

MINUTA

MATERIA: EXPLICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INTERNACIÓN DE ESPECIES DE PRIMERA IMPORTACIÓN. D.S. N° 730/95

Entre las iniciativas contempladas por la Subsecretaría de Pesca en su Agenda Normativa para el año 2006, se encuentra la modificación al Reglamento de Internación de Especies de Primera importación (D.S. N° 730 de 1995). La modificación en comento tiene por objetivo perfeccionar la actual normativa, incorporando particularmente, el análisis de riesgo a las solicitudes de internación antes mencionadas, a partir del fortalecimiento de la evaluación pre-frontera mediante la incorporación de un procedimiento específico para este propósito, con la finalidad de reducir al máximo los potenciales impactos ambientales y sanitarios.

Adicionalmente, se busca clarificar la información que debe ser proporcionada por el requeriente en una solicitud de importación, estableciéndose en forma específica cada uno de los tópicos que deben ser abordados en la preparación del proyecto de introducción que debe ser presentado ante la Subsecretaría.

Con objeto de fortalecer la evaluación de los antecedentes y con ello la toma de decisiones, se crea un Comité Asesor científico-técnico, de carácter consultivo y no vinculante, integrado por representantes de los Organismos Públicos relacionados en la materia de introducción de especies hidrobiológicas, así como, por profesionales y científicos con experiencia en los temas a evaluar. Este Comité participará en las distintas etapas contenidas en el proceso de introducción de especies al país, definiéndose al respecto su constitución, las tareas que tendrá a cargo y su funcionamiento.

A objeto de clarificar y definir la actuación de la Subsecretaría, como organismo responsable y competente en la evaluación de estas solicitudes, así como de otros organismos involucrados, como el Servicio Nacional de Pesca, y el de los(as) peticionarios(as), se modifican los procedimientos establecidos, incluyendo plazos claros tanto para la actuación de la Administración como para el Administrado, con a finalidad de hacer transparente y eficiente el proceso de evaluación.

Por último, la modificación reglamentaria en comento, clarifica las acciones a seguir en ámbitos no tratados en la antigua reglamentación, como son las condiciones mínimas para modificar la nómina de importación contemplada en el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y la situación de los ejemplares importados, luego de ejecutado los estudios pertinentes.

Síntesis:

- 1.- Fortalecimiento evaluación pre-frontera mediante una evaluación de riesgo.
- 2.- Creación de un Comité asesor científico-técnico.
- 3.- Clarificación de antecedentes, procedimientos y plazos en el proceso de evaluación de una solicitud.

CAV/FPR
15.12.2006